

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.705 · 1988

LEY 10.705

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1988 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.705

LEY 10705

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 14569.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 14569)
La Biblioteca
de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires y
la Biblioteca Central
de
la Provincia
serán depositarias de toda publicación oficial o privada que se realice con auspicio del Estado, que se publique dentro del ámbito de
la Provincia
de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 14569) Los organismos o editores deberán enviar no menos de dos ejemplares de las publicaciones a que se hace referencia en el artículo 1°. Las Bibliotecas llevarán un registro especial donde harán constar los datos más importantes de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.705. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).